

Capillas, sepulcros, caseñas, heredades, alajas de
oro, plata, y seda y demas partes que tengan por
conveniente, à excepcion de las Indias de
este Reyno de Granada sino es que para ello
preceda Real licencia. Todo sin perjuicio del
Real Patrimonio en los juicios de posesion y
propiedad. Y para que siempre como dicho
Concejo haga poner en su libro Capitular trasa-
do de la referida Real Provision y debuelva
à esta pte. la original con testimonio de
su cumplimiento para guarda de su dño.
Y quedando copia y recibo de los instrum.^{tos} pre-
sentados se entreguen originales. Provedo
por los señores Alcaldes del Crimen e Hijos
dalgo de la Audiencia y Chancilleria de S. M.
que le vieren y rubricaron. Granada y mar-
zo veinte y uno de mil ochocientos quatro =
Fui presente: Alcaide: Y conforme à el fue
alordado de esta nuestra carta para vos p.
la qual vos mandamos, que siendo con ella
requerido ò requerido por parte de los no-
minados D. Juan Manuel y D. Sebasti-
an Jimenez de Votal Soriano, Padre e